

**EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAGE DEL SUR "RIDRENSUR EP"**

**CONTRATO NRO. 095-REP-AJ-2016**

**CONTRATO DE CONSULTORIA QUE SE CELEBRA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAGE DEL SUR "RIDRENSUR EP", Y EL ING. FRANKLIN EDUARDO PRIETO NAULA CONSULTOR INVITADO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA NRO.- CDC-REP-004-2016, CUYO OBJETO ES EL "ESTUDIO GEOLÓGICO-GEOTÉCNICO EN LOS SISTEMAS DE RIEGO: AIRO, EL INGENIO, LA PAPAYA, MATATA Y ASNAYACU EN LA PROVINCIA DE LOJA".**

**COMPARECIENTES:**

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur "RIDRENSUR E.P.", legalmente representada por el Ing. Bolívar Fernando Ortega Novillo, Gerente General Encargado, a quien se le denominará en adelante, "RIDRENSUR EP"; quien actuara como entidad "CONTRATANTE" y, por otra parte, el Ing. Franklin Eduardo Prieto Naula, Consultor invitado, a quien en adelante se le denominará "CONSULTOR". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

**1.1** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, y el Plan Anual de Contrataciones de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, "RIDRENSUR EP" contempla la ejecución de: "ESTUDIO GEOLÓGICO-GEOTÉCNICO EN LOS SISTEMAS DE RIEGO: AIRO, EL INGENIO, LA PAPAYA, MATATA Y ASNAYACU EN LA PROVINCIA DE LOJA".

**1.2** La máxima autoridad Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, entidad contratante, mediante resolución de inicio No. 015-REP-CP-2016, a los quince días del mes de junio de 2016, resolvió aprobar los pliegos y demás documentos precontractuales correspondientes al proceso de consulta Nro. CDC-REP-004-2016.

**1.3** La invitación al proceso de Contratación Directa de Consultoría Nro. CDC-REP-004-2016, "ESTUDIO GEOLÓGICO-GEOTÉCNICO EN LOS SISTEMAS DE RIEGO: AIRO, EL INGENIO, LA PAPAYA, MATATA Y ASNAYACU EN LA PROVINCIA DE LOJA"; se publicó en el portal institucional [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), a los quince días del mes de junio del año 2016.

**1.4** El acta de negociación suscrita el día 23 de junio del 2016, entre la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP y el ING. FRANKLIN EDUARDO PRIETO NAULA.

**1.5** La Dra. Lilita Espinoza, Gerente Administrativo Financiero de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur "RIDRENSUR EP", en conjunto con el Ing. Carlos Aguirre, Jefe de Presupuesto emiten Certificación Presupuestaria Nro. 353, en la partida con el código 7.3.06.01.09 cuya denominación es: Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada, de fecha 10 de junio del 2016, donde se detalla que se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos para el financiamiento de este contrato.

**1.6** Mediante Resolución RIDRENSUR EP-GG-004-2016, de fecha 20 de junio del 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General RIDRENSUR EP, resolvió encargar al Ing. Bolívar Fernando Ortega Novillo, en calidad de Gerente subrogante, a partir del 20 de junio del 2016 la Gerencia General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, hasta su reintegro como Gerente General Titular.

**1.7** Con resolución de adjudicación Nro. 009-RFP-GG-2016, realizada por la máxima autoridad Ing. Fernando Ortega Novillo, Gerente General Encargado de RIDRENSUR EP, de fecha 29 de junio del 2016, publicada y notificada en el portal de compras públicas: [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**1.8** Con memorando Nro. 215-RFP-GG-2016, de fecha 04 de julio del 2016, el Ing. Fernando Ortega Novillo, Gerente General (E) de Ridrensursur EP, solicita al Dr. Fredy Barragán, Asesor Jurídico de RIDRENSUR EP, la elaboración del presente contrato, de acuerdo al siguiente proceso.- CDC-RFP-004-2016 "ESTUDIO GEOLÓGICO-GEOTÉCNICO EN LOS SISTEMAS DE RIEGO: AIRO, EL INGENIO, LA PAPAÑA, MATALA Y ASNAVACU EN LA PROVINCIA DE LOJA"; a favor del Ing. Franklín Eduardo Prieto Naula, Consultor Invitado; dejando constancia que el Administrador del contrato será el Ing. Carlos León y el Fiscalizador será el Ing. José Luis Esparza.

## SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

**2.1** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) Copia certificada de los documentos personales del consultor.
- c) Certificación Presupuestaria Nro. 353
- d) El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica
- e) Certificado de habilitantes del RUP
- f) Los pliegos, aclaraciones, anexos
- g) La oferta negociada
- h) Las garantías presentadas por el CONSULTOR y aceptadas por la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP
- i) Los términos de referencia y demás documentos contractuales.

## TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

**3.1** Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

**3.2** Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

**3.3** En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el título XIII del libro IV de la codificación del código civil, referente a la interpretación de contratos.

**3.4** De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos

del contrato, será la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

#### **CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:**

**4.1** El consultor, Ing. Franklín Eduardo Prieto Naula, se obliga para con la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, a prestar el servicio de Consultoría: **"ESTUDIO GEOLÓGICO-GEOTÉCNICO EN LOS SISTEMAS DE RIEGO: AIRO, EL INGENIO, LA PAPAYA, MATA Y ASNAYACU EN LA PROVINCIA DE LOJA"**; Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la Clausula Segunda, así como también en los términos de referencia.

#### **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:**

En virtud de la celebración del contrato, el CONSULTOR Ing. Franklín Eduardo Prieto Naula, se obliga para con la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, a prestar el servicio de consultoría **"ESTUDIO GEOLÓGICO-GEOTÉCNICO EN LOS SISTEMAS DE RIEGO: AIRO, EL INGENIO, LA PAPAYA, MATA Y ASNAYACU EN LA PROVINCIA DE LOJA"**; y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

**5.1 Personal Asignado al proyecto:** Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el CONSULTOR Ing. Franklín Eduardo Prieto Naula, ocupará durante la vigencia del contrato al personal descrito en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

**5.2 Sustitución del Personal:** Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.  
En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que El Consultor Ing. Franklín Eduardo Prieto Naula, asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, en todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

**5.3 Sustitución obligatoria del personal:** A solicitud de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, EL CONSULTOR Ing. Franklín Eduardo Prieto Naula, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

**5.4 Personal adicional:** En caso de que El Consultor necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, El Consultor Ing. Franklín Eduardo Prieto Naula deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

#### **SEXTA.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS:**

**6.1.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, El Consultor invitado, Ing. Franklín Eduardo Prieto Naula, se compromete a prestar a la Empresa Pública Riego

7.1 Son obligaciones de la entidad contratante, a parte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

I. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

II. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.

III. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.

IV. Las demás, propias de cada contrato.

#### OCTAVA.- PLAZO:

8.1 El Ing. Franklin Eduardo Prieto Naula, Consultor invitado; deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de Consultoría, en el plazo de sesenta días (60) contados a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

#### NOVENA.- PRÓRROGA DE PLAZO:

9.1 La Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de El Consultor, Ing. Franklin Eduardo Prieto Naula, en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad.

a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.

b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, y que no se deban a causas imputables a EL CONSULTOR, Ing. Franklin Eduardo Prieto Naula.

Al aceptar la prórroga, La Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

#### DÉCIMA.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

10.1. El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 22589,50) sin incluir el IVA, valor

que se desglosa de la siguiente manera:

COSTOS DIRECTOS	
Sueldos; personal técnico	5.160,00
Beneficios y cargas sociales	910,50
Viajes y viáticos	1.344,00
Subcontratos y servicios varios	14.875,00
Costos directos misceláneos	300,00
<b>TOTAL :</b>	<b>\$ 22.589,50</b>
<b>VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	

**10.2** La forma de pago se realizará de la siguiente manera:  
**ANTICIPO:** Se otorgará un anticipo del 60% del valor total del contrato previa presentación de la garantía respectiva, y a la suscripción del contrato de consultoría correspondiente.

El 40% restante se cancelará a la suscripción del Acta de Entrega - Recepción Definitiva del contrato debidamente legalizada por el Administrador y Fiscalizador del contrato.

Será responsabilidad de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA.- REAJUSTE DE PRECIOS:**

**11.1** El valor del anticipo y las planillas de ejecución del servicio, NO se reajustarán en caso que se produjeren variaciones, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 de la LOSNCP en concordancia con el art. 126 del Reglamento a la LOSNCP.

**DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:**

**12.1.** Por cada día de retardo en la entrega de "ESTUDIO GEOLÓGICO-GEOTECNICO EN LOS SISTEMAS DE RIEGO: AIRO, EL INGENIO, LA PAPAYA, MATALA Y ASNAYACU EN LA PROVINCIA DE LOJA"; el Consultor se obliga a pagar la cantidad del **UNO POR MIL** del monto total del contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:**

**13.1** El Ing. Fernando Ortega Novillo, Gerente General (E), de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., mediante memorando Nro. 215-RFP-GG-166-2016, de fecha 04 de julio de 2016, designa como Administrador del Contrato al Ing. Carlos León, persona con quien El Consultor Ing. Franklín Prieto Naula, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Ing. Carlos León, Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el Ing. Franklín Prieto Naula, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador del contrato, será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales realizados por parte del Ing. Franklin Eduardo Prieto Naula, Consultor Invitado, así como de la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará al Ing. Fernando Ortega, Gerente General (E) de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P, todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita El Consultor y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

#### **DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS**

**14.1 Garantía del Buen Uso del Anticipo:** Para garantizar el anticipo que la ENTIDAD CONTRATANTE le otorga al CONSULTOR, Ing. Franklin Eduardo Prieto Naula, entregará a favor de la Empresa RIDRENSUR E.P, en forma previa a recibirlo, una de las garantías señaladas en los artículos 73 y 75 de la LOSNCP, por un monto equivalente al total del mencionado anticipo.

**14.2 Renovación de las Garantías:** el CONSULTOR, Ing. Franklin Eduardo Prieto Naula, se compromete a mantener vigentes las garantías mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la entidad contratante solicitará al garante que se haga efectivo su valor.

**14.3 Devolución de las Garantías:** La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando este haya sido devengado en su totalidad, de acuerdo con los artículos 77 de la LOSNCP y el Art. 118 del Reglamento General de la LOSNCP.

#### **14.5 EJECUCIÓN DE GARANTÍAS:**

**14.5.01 De buen uso del anticipo:** La garantía que asegura el buen uso del anticipo será ejecutada, en caso que el Consultor, Ing. Franklin Eduardo Prieto Naula no pague a la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P, el saldo adeudado, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

#### **DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:**

**15.1** Si por causas imprevisas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P, en calidad de Entidad Contratante podrá celebrar los contratos complementarios que se requirieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado del contrato principal a la fecha en que la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P, resuelva la realización del contrato complementario.

#### **DÉCIMA SEXTA.- LABORAL:**

**16.1** El Consultor asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad

Social - IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento; y, demás leyes conexas. En consecuencia, la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.F., esta exenta de toda obligación respecto del personal de El Consultor; sin perjuicio de lo cual, la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.F., ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

**DECIMA SÉPTIMA: ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN**

17.1 La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR, negarse a recibir el servicio "ESTUDIO GEOLÓGICO-GEOTÉCNICO EN LOS SISTEMAS DE RIEGO: AIRO, EL INGENIO, LA PAPAYA, MATALA Y ASNAYACU EN LA PROVINCIA DE LOJA"; por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al CONSULTOR Ing. Franklín Eduardo Prieto Naula, y se dejara constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la Entidad Contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operara, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR, Ing. Franklín Eduardo Prieto Naula notificará por intermedio de un juez de lo civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR, Ing. Franklín Eduardo Prieto Naula entregará a la entidad contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de quince (15) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR, Ing. Franklín Eduardo Prieto Naula, de quince (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

17.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación de los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

**DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:-**

18.1. El presente contrato termina por las siguientes causas:

- 1) Por in cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes;
- 3) Por sentencia o laudo ejecutorios que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de El Consultor;
- 4) Por declaración unilateral de RIDRENSUR E.F., en caso de incumplimiento de El Consultor; y,
- 5) Por muerte de El Consultor o por disolución de la persona jurídica Consultora que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

18.2. **Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevisas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato,

las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante o del Consultor.

La Entidad Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo consultor.

**18.3. Terminación unilateral del contrato.-** La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de El Consultor;
2. Por quiebra o insolvencia de El Consultor;
3. Si el valor de las multas supera el monto del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión de El Consultor, por más de diez (10) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

7. La Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, El Consultor no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En este último caso, el CONSULTOR Ing. Franklin Eduardo Prieto Naula tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constara la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **18.4. Terminación por Causas Imputables a la Entidad Contratante.-**

El Consultor podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a RIDRENSUR EP.:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de diez (10) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de diez (10) días, dispuestos por RIDRENSUR EP. sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.



#### **DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:**

**19.1** La Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P. y el Consultor, Ing. Franklin Eduardo Prieto Naula, convienen en que toda la información que llegue a conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable; por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña(o) de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

**19.2** El Consultor y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P.

#### **VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD:**

**20.1** El Consultor, Ing. Franklin Eduardo Prieto Naula, es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:**

**21.1** El Consultor está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad, ni parte de este contrato.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA SUBCONTRATACIÓN:**

**22.1** El Consultor únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

**22.2** La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrá realizarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:**

**23.1** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Dirección Regional de Procuraduría del Estado en Loja y en lo concerniente al Arbitraje en el centro de arbitraje con sede más cercana a la ciudad de Loja.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

**23.2** Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de RIDDRENSUR E.P.

**23.3** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana; en consecuencia, El Consultor renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si El Consultor incumpliere este compromiso, RIDDRENSUR E.P. podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

#### **VIGESIMA CUARTA.- DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES:**

**24.1** La Entidad Contratante retendrá de cada pago que haga a El Consultor el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

**24.2** Será de cuenta de El Consultor, el pago de los gastos notariales, de protocolización si fuere el caso.

#### **VIGESIMA QUINTA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:**

**25.1** Los servicios que son objeto del presente contrato, se los ejecutará en la Provincia de Loja.

**25.2** El Consultor deberá mantener una oficina en la ciudad de Loja que permita la coordinación con la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDDRENSUR E.P.

#### **VIGESIMA SEXTA.- ESTIPULACIONES GENERALES:**

**26.1** El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que dispone el artículo 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 de su Reglamento General.

**26.2** Será de responsabilidad del Consultor, Ing. Franklin Eduardo Prieto Naula todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

**26.3** La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de los servicios de consultoría objeto de este contrato serán de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDDRENSUR E.P. El Consultor podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional o para publicaciones científicas.

**26.4** Los resultados de la ejecución de los servicios de consultoría no podrán ser utilizados por la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDDRENSUR E.P. o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a El Consultor la totalidad del valor estipulado en el presente contrato, sin embargo, la Entidad Contratante sí podrá

utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

**26.5.** Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMUNICACIÓN:**

**27.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

**27.2.** Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Clausula Vigésima Segunda de este contrato.

**27.3.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**EMPRESA RIDRENSUR E.P.:** Loja, calles: Sucre 06-76 entre José Antonio Egiguren, edificio del ex Banco Central del Ecuador; teléfonos: 072582999

**EL CONSULTOR:** Loja, calle sin nombre y Benjamín Ortega, parroquia EL Valle, (segundo ingreso a la izquierda, a 100 metros de la clínica NEPRO) teléfono: 2614653 celular: 0985152231; correo electrónico: jepn1102323@hotmail.es.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

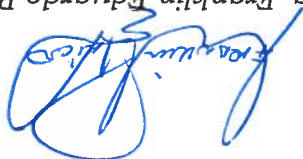
**28.1.** Libre y voluntariamente, las partes declaran en forma expresa su aceptación a todo lo contenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

**28.2.** Para constancia de lo estipulado en el presente contrato, las partes firman en cinco ejemplares, en la ciudad de Loja, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Ing. Fernando Ortega Novillo  
**GERENTE GENERAL (E)**  
**RIDRENSUR EP**



Ing. Franklin Eduardo Prieto Naula  
**EL CONSULTOR**  
 CC: 1102323936



Contrato Nro. 095-REP-AJ-2016/ Adjunto el Trámite Nro. 4494

Acción	Servidor Responsable	Función	Firma
Elaboración y redacción	Abg. Pamela Stefania Cueva Velasquez	ABOGADA I	
Revisión y aprobación	Dr. Freddy Isael Barragan Yaguana	Asesor Jurídico	

16/07/2016  
 21/07/2016

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

SUBJECT: [Illegible]

DATE: [Illegible]

[Handwritten initials]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

**EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAGE DEL SUR  
RIDRENSUR EP.**

**CONTRATO Nro. 097-REP-AJ-2016**

**CONTRATO QUE SE CELEBRA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAGE DEL SUR, "RIDRENSUR E.P." Y EL SEÑOR JOSÉ GERARDO GUTIÉRREZ CAMPOS PROPIETARIO DEL INMUEBLE A ARRENDARSE.**

**COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP., legalmente representada por el Ing. Fernando Ortega Novillo, Gerente General (E) de Ridrensursur EP, que en lo posterior se lo denominará **ARRENDATARIO** y el Sr. José Gerardo Gutiérrez Campos, quien participa en calidad de **ARRENDADOR**, como lo justifican con los documentos habilitantes, los mismos que se comprometen al tenor de las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

1.1 La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 315 manifiesta: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas... Las Empresas Públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administración y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales..."

1.2 El Gobierno Provincial de Loja, de conformidad a las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenanza la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P., con la finalidad de descentralizar las obras que realiza el Gobierno en la Provincia de Loja.

1.3 Mediante Ordenanza Provincial se constituyó la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur del Gobierno Provincial de Loja (RIDRENSUR E.P.), que fue conocida, discutida y aprobada por el Gobierno Provincial de Loja, en primero y segundo debates, en sesiones extraordinarias del veintinueve de diciembre del dos mil nueve y ordinaria del veintitres de enero del dos mil diez, respectivamente. La Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur del Gobierno Provincial de Loja

26/07/2016  
9H07.  
RJO

1.4 Mediante Memorando Nro. 312-REP-GOM-2016, de fecha 09 de junio del 2016, el Ing. Fredy Sánchez Técnico de Operación y Mantenimiento de la Zona 2 de RIDRENSUR E.P, informa al Ing. Ángel Collahuazo Gerente de Operación y Mantenimiento de RIDRENSUR E.P, que el plazo de arrendamiento de un bien inmueble, perteneciente al Sr. José Gerardo Gutiérrez Campos donde funciona la oficina técnica de Operación y Mantenimiento de los canales de Riego de la zona 2 en el cantón Zapotillo culmina el día jueves 30 de junio del presente año, particular que pone en conocimiento para los fines pertinentes.

1.5 Mediante Memorando Nro. 313-REP-GOM-2016, de fecha 09 de junio del 2016, el Ing. Fredy Sánchez Técnico de Operación y Mantenimiento de la Zona 2 de RIDRENSUR E.P, se dirige al Ing. Ángel Collahuazo Gerente de Operación y Mantenimiento de RIDRENSUR E.P, con la finalidad de solicitarle se considere la renovación del contrato a favor del Sr. José Gerardo Gutiérrez Campos, donde funciona la Oficina Técnica, desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre del 2016; así mismo que a través de su intermedio se solicite la respectiva certificación presupuestaria.

1.6 Mediante Memorando Nro. 343-REP-GOM-2016, de fecha 22 de junio del 2016, el Ing. Ángel Collahuazo Gerente de Operación y Mantenimiento de RIDRENSUR E.P, se dirige al Ing. Fernando Ortega, Gerente General (E), con la finalidad de solicitar se autorice la renovación del contrato de arriendo del bien inmueble donde funciona la oficina de Zapotillo, por el tiempo de cuatro meses desde el 01 de julio al 31 de octubre del presente año, con el mismo canon de arrendamiento; y además se disponga a quien corresponda para que emita la certificación presupuestaria.

1.7 Con sumilla inserta el 28 de junio del 2016, en memorando Nro. 343-REP-GOM-2016, el Ing. Fernando Ortega Novillo, Gerente General (E), solicita a la Gerencia Administrativa Financiera se informe sobre la disponibilidad presupuestaria y certifique en caso de existir fondos para renovar el contrato por dos meses posteriores al término del contrato.

1.8 Con certificación presupuestaria Nro. 471 de fecha 29 de junio del 2016, el Ing. Carlos Aguirre JEFFE DE PRESUPUESTO con visto bueno de la Dra. Lilia Espinoza GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE RIDRENSUR E.P, determinan que si existe disponibilidad presupuestaria, cuya denominación es EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS.

1.9 Mediante Memorando Nro. 217-REP-GG-2016 de fecha 04 de julio del 2016, el Ing. Fernando Ortega, GERENTE GENERAL (E) DE RIDRENSUR E.P, solicita al Dr. Fredy Barragán, Asesor Jurídico de Ridrensursur E.P, se sirva

elaborar el contrato de arriendo de un inmueble donde funcionan las oficinas técnicas ubicado en el cantón Zapotillo, a favor del Sr. José Gerardo Gutiérrez Campos.

**SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**2.1 TÉRMINOS.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil.

**2.2 DEFINICIONES.-** En el presente contrato, las siguientes definiciones serán interpretadas de la manera que se indica a continuación:

a) "Arrendador", es el propietario del inmueble que se da en arriendo, **Señor. José Gerardo Gutiérrez Campos**

b) "Arrendatario", es quien toma un bien en arrendamiento, **RIDRENSUR E.P**

**TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-**

3.1 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Memorando Nro. 312-REP-GOM-2016, pone en conocimiento que el plazo de arrendamiento del bien inmueble, donde funciona la oficina técnica de Operación y Mantenimiento culmina el día jueves 30 de junio del presente año,
- b) Memorando Nro. 313-REP-GOM-2016, solicita se considere la renovación del contrato a favor del Sr. José Gerardo Gutiérrez Campos, donde funciona la Oficina Técnica,
- c) Memorando Nro. 343-REP-GOM-2016 solicita se autorice la renovación del contrato de arriendo del bien inmueble donde funciona la oficina y emisión de certificación presupuestaria.

d) Certificación presupuestaria Nro. 471  
 e) Memorando Nro. 217-REP-GG-2016 elaboración del contrato de arriendo donde funcionan las oficinas técnicas ubicado en el cantón Zapotillo, a favor del Sr. José Gerardo Gutiérrez Campos.

**CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-**

4.1 el objeto del presente es "La renovación del contrato de arriendo de la oficina técnica para llevar a cabo los procesos de operación y mantenimiento de los Sistemas de Riego dentro de la zona 2, Cantones: Zapotillo, Cética, Puyango Y Macará"

**QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO.-**

5.1 El canon de arrendamiento que la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, pagará al arrendador es la cantidad de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA** (\$ 150.00) mensuales, Sin IVA, en este valor se incluyen los pagos de servicios básicos: luz eléctrica, agua potable, teléfono, internet y otros extras.  
 5.2.- Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación al ARREDANDADOR, por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

**SEXTA: FORMA DE PAGO.-**

6.1 La Empresa Pública de Riego y de Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, en calidad de arrendataria, pagará al arrendador **Señor. José Gerardo Gutiérrez Campos** con Cí 1101023529, por mensualidades vencidas, esto es, los cinco primeros días del siguiente mes, previa factura presentada por el arrendador.

**SÉPTIMA.- PLAZO**

7.1 El plazo es de dos meses a partir del 01 de Julio al 31 de Agosto del 2016.

**OCTAVA.- RENOVACIÓN DEL PLAZO.-**

8.1 Se podrá renovar el plazo si así lo acuerdan los contratantes, esto es el arrendatario y arrendador; mediante la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento.

**NOVENA.- DEL SUBARRENDAMIENTO O CESIÓN.-**

9.1 RIDRENSUR EP, no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el presente contrato de arrendamiento, parcial o totalmente ni cambiar el orden de las instalaciones, ni modificar sin consentimiento expreso escrito del arrendador.

**DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.-**

10.1 Son obligaciones de RIDRENSUR EP, destinar el bien inmueble para oficina técnica, así como conservar y mantener limpia la oficina y a su entrega, entregarla en buen estado, a la expiración del presente contrato, a



no ser aquellas que se produzcan por el normal uso y goce del bien arrendado.

**DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR**

11.1 El arrendador se obliga para con la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, a dar en arrendamiento una oficina ubicada en la ciudad de Zapotillo, que consta de sala amplia con baño, e incluye servicios básicos de luz, agua, teléfono e internet.

**DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-**

12.01.- La Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP designa al Ing. Fredy Sánchez, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá cumplir las funciones y deberes asignados para este contrato, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento y demás normas conexas.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRIENDO.-**

13.1 EL ARRIENDO termina:

- a. Por cabal cumplimiento del tiempo estipulado en el contrato.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes, dejando en claro que se origine esta causal, la terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de RIDRENSUR EP.
- c. Por declaración de terminación unilateral del arrendatario en caso de incumplimiento del contrato.
- d. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, causas de fuerza mayor o de caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes el ejecutar total o parcialmente el contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

14.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

14.2 Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

**DÉCIMA QUINTA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN.-**

15.1 EL ARRENDADOR declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP, a su Reglamento General, al Código Civil, Ley de Inquilinato y más leyes, vigentes en el Ecuador.

15.2 El número de ejemplares que debe entregar El ARRENDADOR a la Empresa Pública de RIDRENSUR EP, es de cuatro copias.

**DECIMA SEXTA: DOMICILIO**

16.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.  
16.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**EL ARRENDATARIO:** Sucre 06-76 entre José Antonio Eguiguren y Colón, Teléfono: 072582999  
**EL ARRENDADOR:** Verdes Tamarindos y calle Loja en el cantón Zapotillo, Provincia de Loja. Teléfono: 2647120

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

**DECIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-**

17.1 Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las Leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo contenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.  
Para constancia, las partes firman en la ciudad de Loja, a los trece días del mes de Julio del 2016, en un original y cuatro copias de igual tenor.



Ing. Fernando Ortega Novillo.  
**GERENTE GENERAL (E).**  
**"RIDRENSUR E.P."**

Sr. José Gerardo Gutiérrez Campos.  
**ARRENDADOR**  
CI:1101023529

Contrato Nro. 097-RP-AJ-2016/ Adjunto el Títamite Nro.5279

Acción	Servidor Responsable	Función	Firma
Elaboración y redacción	Abg. Pamela Stefania Cueva Velásquez	ABOGADA I	[Firma]
Revisión y aprobación	Dr. Freddy Isael Barragán Yaguana	Asesor Jurídico	[Firma]